

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 214760

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 55/2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 FEB 2016

**VISTO:** el Centésimo Décimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 19 de noviembre de 2015 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

**RESULTANDO:** I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, la Decisión Nº 32/15 relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común, el 16 de julio de 2015; -----

II) que la Decisión CMC Nº 32/15 tiene por objeto prorrogar los plazos establecidos en la Decisión CMC Nº 01/09, aplicables de forma temporal en el comercio recíproco entre algunos Estados Partes; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Decisión CMC Nº 32/15; -----

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes signatarios; -----

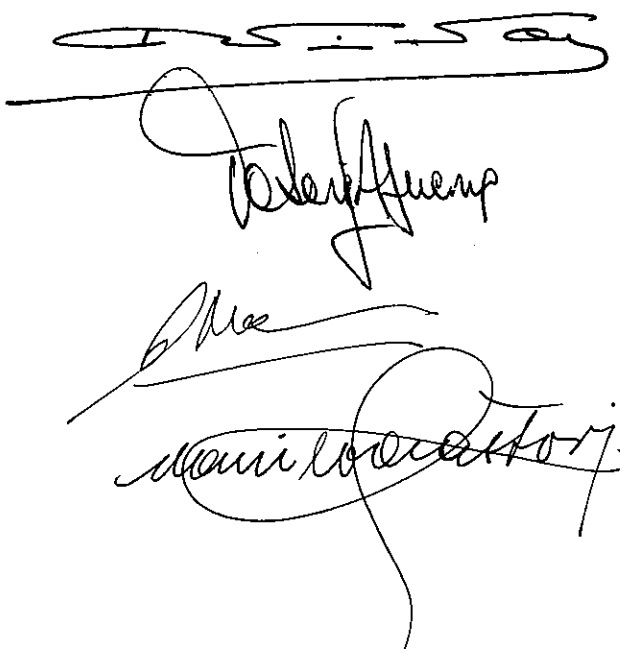
II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Centésimo Décimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

**ATENCIÓN:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Centésimo Décimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 19 de noviembre de 2015 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Decisión N° 32/15 del Consejo del Mercado Común, relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR."-

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General. -----



Three handwritten signatures in black ink are located on the left side of the page. The top signature is a long, horizontal line. The middle signature is a cursive name, likely 'Tabaré Vázquez'. The bottom signature is another cursive name, likely 'Manuel Lacort'.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO  
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY  
(AAP. CE/18)**

**Centésimo Décimo Segundo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**TENIENDO EN CUENTA** el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°** - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 32/15 del Consejo del Mercado Común relativa al "Régimen de Origen del MERCOSUR", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

**Artículo 2°** - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes signatarios.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

**Artículo 3** - Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá lo dispuesto en el Artículo 5 del Anexo "Régimen de Origen MERCOSUR", del Anexo del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.



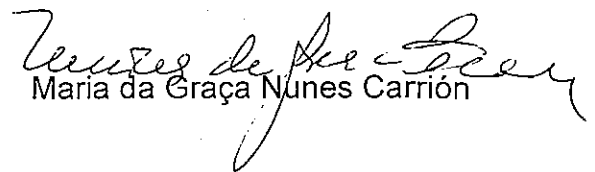
EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Maria da Graça Nunes Carrión

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

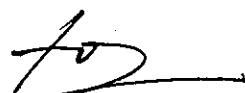


Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Juan Alejandro Mernies Falcone



Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica



SECRETARIA DEL MERCOSUR  
FE DE ERRATAS – ORIGINAL – 23/09/15

Oscar Pastore  
Director

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 32/15

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/94, 31/00, 69/00, 01/09, 20/09 y 44/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario prorrogar los plazos establecidos en la Decisión CMC N° 01/09, aplicables de forma temporal en el comercio recíproco entre algunos Estados Partes.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Sustituir el texto del Artículo 5 del Anexo de la Decisión CMC N° 01/09, que quedará redactado de la siguiente forma:

"En el caso de Paraguay se concederá un tratamiento diferencial hasta el 31 de diciembre de 2025, por el cual bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 60% del valor FOB de las mercaderías de que se trate. Una vez finalizado este plazo, Paraguay no podrá tener un tratamiento menos favorable del de los demás Estados Partes.

En el caso de Uruguay, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el 31 de diciembre de 2021 y 45% a partir del 1° de enero de 2022.

En el caso de Argentina, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el 31 de diciembre de 2021 y 45% a partir del 1° de enero de 2022, solamente para sus exportaciones a Uruguay.

Los requisitos específicos de origen del MERCOSUR permanecerán vigentes y su cumplimiento prevalecerá sobre las disposiciones del presente artículo."



SECRETARIA DEL MERCOSUR  
FE DE ERRATAS – ORIGINAL – 23/09/15

Oscar Pastore  
Director

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Decisión en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/XI/2015.

La incorporación de la presente Decisión al ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos y plazos del cronograma definido por la normativa vigente, no afectará la vigencia simultánea de la presente Decisión para los demás Estados Partes conforme al Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

XLVIII CMC - Brasilia, 16/VII/15.